

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2017-2019-065

FECHA: Martes, 27 de noviembre de 2018
HORA CONVOCADA: 15h00
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.
PRESIDENTE: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaría Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización de la Sra. Daysi Cuadro asambleísta suplente del Ing. Patricio Mendoza Palma y del Doctor Camilo Salinas Ochoa suplente de la Licenciada Marcia Arregui Rueda, conforme a los siguientes oficios:

1. Oficio No. 224-PMP-AN-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.
2. Oficio No. 0227-GSM-AN-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.
3. Oficio No. 0229-JCA-AN-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.
4. Oficio No. 610-MAR-AN-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018.

Siendo las 16h28, hora de instalación, por secretaria se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, Lcda. Verónica Guevara, Sra. Daysi Cuadro, Sra. Liuba Cuesta, Lcdo. Lenin Plaza, Ing. Tanlly Vera, Ab. Roberta Zambrano, es decir seis de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe quórum reglamentario para instalar la sesión.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-065, a realizarse el día martes, 27 de noviembre de 2018, a las 15h00, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Comisión General: Asambleísta Wiliam Garzón Ricaurte para que exponga sobre el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de su iniciativa.
2. Resolución sobre el informe para primer debate del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de modificación al orden del día, habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

Siendo las 16h32, se da inicio al primero punto del orden del día:

1. Comisión General: Asambleísta Wiliam Garzón Ricaurte para que exponga sobre el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de su iniciativa.

Por secretaría se informa que el asambleísta William Garzón no asistirá a la comparecencia a la cual ha sido invitado por parte de la Comisión, por lo que se procede con el segundo punto del orden del día.

Siendo las 16h38, se da inicio al segundo punto del orden del día:

2. Resolución sobre el informe para primer debate del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO, PLÁTANO, ORITO, Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES		
ARTÍCULO	APORTES	TEXTO FINAL
TITULO IV		
DE LAS MARCAS		
Artículo 31. Convocatoria de la Mesa de Negociación.- El Ministro de Agricultura y Ganadería, convocará con el carácter de obligatorio e imperorrogable en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a sesión de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, así como también para fijar el precio referencial franco a bordo (F. O. B.), el cual será determinado por mayoría.		Artículo 31. Convocatoria de la Mesa de Negociación.- El Ministro de Agricultura y Ganadería, convocará con el carácter de obligatorio e imperorrogable en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a sesión de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, así como también para fijar el precio referencial franco a bordo (F. O. B.), el cual será determinado por mayoría.
De no existir acuerdo, será el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien en el término de siete días, a partir del día que se realizó la mesa de negociación, los fije.		De no existir acuerdo, será el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien en el término de siete días, a partir del día que se realizó la mesa de negociación, los fije.
En cualquiera de los casos, este precio, se legalizará mediante Acuerdo Ministerial.		En cualquiera de los casos, este precio, se legalizará mediante Acuerdo Ministerial.
Artículo 32. Otras formas de convocar.- La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que la Autoridad Agraria Nacional, no lo hubiere realizado en la forma y el tiempo establecido en la presente Ley.		Artículo 32. Otras formas de convocar.- La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que la Autoridad Agraria Nacional, no lo hubiere realizado en la forma y el tiempo establecido en la presente Ley.
Artículo 33. Propuesta de análisis de costos de producción.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro, hasta la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción.		Artículo 33. Propuesta de análisis de costos de producción.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro, hasta la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción.
Estas propuestas, serán revisadas y analizadas técnicamente por la Autoridad Agraria Nacional, luego de lo cual remitirá el documento final de los costos de producción. A los miembros de la mesa de negociación, que sirva como insumo para establecer de mutuo acuerdo una utilidad razonable.		Estas propuestas, serán revisadas y analizadas técnicamente por la Autoridad Agraria Nacional, luego de lo cual remitirá el documento final de los costos de producción. A los miembros de la mesa de negociación, que sirva como insumo para establecer de mutuo acuerdo una utilidad razonable.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

De ser necesario, los miembros de la mesa de negociación podrán formar una Comisión para el análisis, estará integrada por tres representantes de los productores uno por cada zona norte, centro y sur respectivamente y tres de los exportadores.		De ser necesario, los miembros de la mesa de negociación podrán formar una Comisión para el análisis, estará integrada por tres representantes de los productores uno por cada zona norte, centro y sur respectivamente y tres de los exportadores.
TÍTULO V		TÍTULO V
DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y DEL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB		DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y DEL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB
Artículo 34. Del precio mínimo de sustentación.- Es aquel que los productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas para la exportación, recibirán de manera obligatoria en finca.		Artículo 34. Del precio mínimo de sustentación.- Es aquel que los productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas para la exportación, recibirán de manera obligatoria en finca.
El precio mínimo de sustentación no podrá ser menor al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable.		El precio mínimo de sustentación no podrá ser menor al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable.
Artículo 35. Del precio mínimo referencial Franco a Bordo (FOB).- Es el precio que el exportador incurre hasta colocar la fruta dentro del barco. Su declaración se hará de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones.		Artículo 35. Del precio mínimo referencial Franco a Bordo (FOB).- Es el precio que el exportador incurre hasta colocar la fruta dentro del barco. Su declaración se hará de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones.
Artículo 36. Cálculo del precio mínimo de sustentación.- El precio mínimo de sustentación, equivaldrá al costo de la producción promedio nacional más una utilidad razonable.		Artículo 36. Cálculo del precio mínimo de sustentación.- El precio mínimo de sustentación, equivaldrá al costo de la producción promedio nacional más una utilidad razonable.
Estos precios mínimos serán calculados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, considerando las libras y/o kilos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines contenidas en las cajas.		Estos precios mínimos serán calculados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, considerando las libras y/o kilos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines contenidas en las cajas.
Artículo 37. Prohibición.- Queda expresamente prohibido pagar al productor de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, un valor menor al precio mínimo de sustentación fijado en la forma señalada en la presente ley.		Artículo 37. Prohibición.- Queda expresamente prohibido pagar al productor de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, un valor menor al precio mínimo de sustentación fijado en la forma señalada en la presente ley.
TÍTULO VI		TÍTULO VI
DE LA CAUCIÓN		DE LA CAUCIÓN
Artículo 38. De la caución.- Todos los comercializadores y exportadores, están obligados a rendir caución para asegurar el pago del precio mínimo de sustentación a los productores.		Artículo 38. De la caución.- Todos los comercializadores y exportadores, están obligados a rendir caución para asegurar el pago del precio mínimo de sustentación a los productores.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Artículo 39. Monto y Vigencia de la caución.- El valor de la caución será el equivalente al volumen promedio de cajas semanales a comercializar o exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación y tendrá una vigencia mínima de un año.</p>		<p>Artículo 39. Monto y Vigencia de la caución.- El valor de la caución será el equivalente al volumen promedio de cajas semanales a comercializar o exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación y tendrá una vigencia mínima de un año.</p>
<p>Artículo 40. Excepción de caución.- Se exceptúa de rendir caución en los siguientes casos:</p>		<p>Artículo 40. Excepción de caución.- Se exceptúa de rendir caución en los siguientes casos:</p>
<p>a) El productor, sea persona natural o jurídica, cuando exporte fruta de plantaciones de su propiedad.</p>		<p>a) El productor, sea persona natural o jurídica, cuando exporte fruta de plantaciones de su propiedad.</p>
<p>b) Las Asociaciones, cuando exporten la fruta que provenga de las plantaciones de sus miembros.</p>		<p>b) Las Asociaciones, cuando exporten la fruta que provenga de las plantaciones de sus miembros.</p>
<p>Artículo 41. Forma de rendir caución.- La caución podrá consistir en una póliza de seguro, garantía bancaria o cheque certificado a favor de la Autoridad Agraria Nacional, misma que se depositará en el departamento financiero correspondiente, previo a la entrega de la fruta en finca del productor.</p>		<p>Artículo 41. Forma de rendir caución.- La caución podrá consistir en una póliza de seguro, garantía bancaria o cheque certificado a favor de la Autoridad Agraria Nacional, misma que se depositará en el departamento financiero correspondiente, previo a la entrega de la fruta en finca del productor.</p>
<p>La póliza de seguro y/o carta de garantía bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, cuyo objetivo será garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente.</p>		<p>La póliza de seguro y/o carta de garantía bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, cuyo objetivo será garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente.</p>
<p>Artículo 42. Emisión de listados de exportadores autorizados.- La Autoridad Agraria Nacional, remitirá de manera semanal vía electrónica e impresa, a las autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al ente regulador y de control fito y zoonosanitario y al Banco Central del Ecuador, el listado de las personas naturales o jurídicas registradas y habilitadas como exportadores y/o comercializadores, señalando la cantidad de cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, autorizadas a exportar y/o comercializar en relación a la caución presentada.</p>		<p>Artículo 42. Emisión de listados de exportadores autorizados.- La Autoridad Agraria Nacional, remitirá de manera semanal vía electrónica e impresa, a las autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al ente regulador y de control fito y zoonosanitario y al Banco Central del Ecuador, el listado de las personas naturales o jurídicas registradas y habilitadas como exportadores y/o comercializadores, señalando la cantidad de cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, autorizadas a exportar y/o comercializar en relación a la caución presentada.</p>
<p>Esta información deberá constar en la página web respectiva para información de todos los productores.</p>		<p>Esta información deberá constar en la página web respectiva para información de todos los productores.</p>
<p>El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sólo permitirá el embarque de la fruta y la exportación de la misma, a las personas naturales o jurídicas que consten en dichos listados.</p>		<p>El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sólo permitirá el embarque de la fruta y la exportación de la misma, a las personas naturales o jurídicas que consten en dichos listados.</p>

Mejorar redacción e incluir como disposición transitoria		Mejorar redacción e incluir como disposición transitoria
Adicionalmente, crear disposición transitoria para establecer creación y plazo de software para sistematizar los procesos comerciales del sector		Adicionalmente, crear disposición transitoria para establecer creación y plazo de software para sistematizar los procesos comerciales del sector
Artículo 43. Renovación de la caución.- El custodio de las cauciones será el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes las mismas. El no cumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas para el efecto.		Artículo 43. Renovación de la caución.- El custodio de las cauciones será el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes las mismas. El no cumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas para el efecto.
Artículo 44. Exclusión del Registro.- La falta de entrega y/o renovación de las cauciones será objeto de exclusión automática del registro correspondiente.		Artículo 44. Exclusión del Registro.- La falta de entrega y/o renovación de las cauciones será objeto de exclusión automática del registro correspondiente.
Si se dispusiera la ejecución de la caución, el exportador y/o comercializador, deberá rendir una nueva caución para continuar exportando, garantizando así el pago del precio mínimo de sustentación al productor.		Si se dispusiera la ejecución de la caución, el exportador y/o comercializador, deberá rendir una nueva caución para continuar exportando, garantizando así el pago del precio mínimo de sustentación al productor.
Artículo 45. Devolución de cauciones.- Vencida la caución, el comercializador y/o exportador, podrá solicitar por escrito la devolución de la caución presentada, la que será devuelta siempre y cuando el comercializador y/o exportador, no tengan expedientes administrativos abiertos por no pago del precio mínimo de sustentación a los productores.		Artículo 45. Devolución de cauciones.- Vencida la caución, el comercializador y/o exportador, podrá solicitar por escrito la devolución de la caución presentada, la que será devuelta siempre y cuando el comercializador y/o exportador, no tengan expedientes administrativos abiertos por no pago del precio mínimo de sustentación a los productores.
TÍTULO VII		TÍTULO VII
DE LOS PAGOS		DE LOS PAGOS
Artículo 46. Del pago.- El exportador y/o comercializador pagarán al productor por la compra de las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, de manera obligatoria en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la entrega de la fruta.		Artículo 46. Del pago.- El exportador y/o comercializador pagarán al productor por la compra de las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, de manera obligatoria en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la entrega de la fruta.
Artículo 47. Pagos a través del Sistema Financiero.- Los pagos a los productores se realizarán únicamente mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) en el Banco Central del Ecuador, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador o comercializador hacia la cuenta bancaria del productor.		Artículo 47. Pagos a través del Sistema Financiero.- Los pagos a los productores se realizarán únicamente mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) en el Banco Central del Ecuador, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador o comercializador hacia la cuenta bancaria del productor.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Si los pagos no se realizaren a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) la Autoridad Agraria Nacional aplicará una multa equivalente al valor evadido o no pagado a través de dicho sistema.</p>		<p>Si los pagos no se realizaren a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) la Autoridad Agraria Nacional aplicará una multa equivalente al valor evadido o no pagado a través de dicho sistema.</p>
<p>Artículo 48. Obligación de las instituciones financieras.- Las instituciones financieras deberán consignar el código correspondiente para el pago a los productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios -SPI- proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, en el que se incluirá, además, de ser necesario instrucciones especiales o información adicional relacionada con las órdenes de pago interbancarias, número de cajas, monto total de descuentos de ley.</p>		<p>Artículo 48. Obligación de las instituciones financieras.- Las instituciones financieras deberán consignar el código correspondiente para el pago a los productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios -SPI- proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, en el que se incluirá, además, de ser necesario instrucciones especiales o información adicional relacionada con las órdenes de pago interbancarias, número de cajas, monto total de descuentos de ley.</p>
<p>Artículo 49. De la Reliquidación.- De llegar a determinarse el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley, la Autoridad Agraria Nacional a través de su unidad técnica administrativa que conoce el proceso, dispondrá a los exportadores y/o comercializadores la reliquidación y pago a los productores por el monto evadido o no pagado en el término de cinco días a partir de la notificación de la reliquidación.</p>		<p>Artículo 49. De la Reliquidación.- De llegar a determinarse el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley, la Autoridad Agraria Nacional a través de su unidad técnica administrativa que conoce el proceso, dispondrá a los exportadores y/o comercializadores la reliquidación y pago a los productores por el monto evadido o no pagado en el término de cinco días a partir de la notificación de la reliquidación.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p>		<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p>
<p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES</p>		<p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES</p>
<p>Artículo 50. Verificación de pago del precio mínimo de sustentación.- La Autoridad Agraria Nacional, de oficio verificará permanentemente que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores por las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, el precio mínimo de sustentación vigente.</p>		<p>Artículo 50. Verificación de pago del precio mínimo de sustentación.- La Autoridad Agraria Nacional, de oficio verificará permanentemente que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores por las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, el precio mínimo de sustentación vigente.</p>
<p>Artículo 51. Falta de pago del precio mínimo de sustentación.- Si se comprobare, luego del debido proceso, que el exportador y/o comercializador no pagan a los productores el precio mínimo de sustentación, se les impondrá una multa de veinte y cinco a cincuenta veces del monto total del incumplimiento; además se dispondrá la reliquidación y devolución a los productores del monto no pagado; y, se ordenará la suspensión de exportar y/o comercializar por quince días, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.</p>		<p>Artículo 51. Falta de pago del precio mínimo de sustentación.- Si se comprobare, luego del debido proceso, que el exportador y/o comercializador no pagan a los productores el precio mínimo de sustentación, se les impondrá una multa de veinte y cinco a cincuenta veces del monto total del incumplimiento; además se dispondrá la reliquidación y devolución a los productores del monto no pagado; y, se ordenará la suspensión de exportar y/o comercializar por quince días, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Table with 3 columns and 8 rows. Rows 1-7 contain Article 52, 53, 54, 55, and 56. Row 8 contains 'TÍTULO IX DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS'. Row 9 contains 'TÍTULO IX DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS'.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROVENIENTES		PROVENIENTES
DE LAS SANCIONES		DE LAS SANCIONES
Artículo 57. Fondos recaudados.- Los fondos recaudados de las sanciones pecuniarias que se impongan por las violaciones e incumplimientos determinados en la presente Ley serán depositados en una cuenta especial que para el efecto se abrirá en la institución financiera pública especializada de la actividad productiva agropecuaria.		Artículo 57. Fondos recaudados.- Los fondos recaudados de las sanciones pecuniarias que se impongan por las violaciones e incumplimientos determinados en la presente Ley serán depositados en una cuenta especial que para el efecto se abrirá en la institución financiera pública especializada de la actividad productiva agropecuaria.
Estos fondos serán administrados por la Autoridad Agraria Nacional.		Estos fondos serán administrados por la Autoridad Agraria Nacional.
Artículo 58. Destino de los fondos recaudados.- Los fondos provenientes de las sanciones contempladas en esta Ley, serán utilizados para el desarrollo de la producción de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, que comprenderá:		Artículo 58. Destino de los fondos recaudados.- Los fondos provenientes de las sanciones contempladas en esta Ley, serán utilizados para el desarrollo de la producción de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, que comprenderá:
a) Investigación y Desarrollo de Tecnología;		a) Investigación y Desarrollo de Tecnología;
b) Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores;		b) Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores;
c) Investigación de Mercados y apertura de mercados potenciales.		c) Investigación de Mercados y apertura de mercados potenciales.
TÍTULO X		TÍTULO X
DE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN		DE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN
Artículo 59. De la eficiencia productiva e incentivos para el mejoramiento de la productividad.- La Autoridad Agraria Nacional, creará, desarrollará, mantendrá, potenciará y dotará de los recursos necesarios a los programas de apoyo para el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de banano, plátano, orito y otras musáceas afines e incorporará la investigación científica y transferencia tecnológica proveniente de institutos de investigación agropecuaria.		Artículo 59. De la eficiencia productiva e incentivos para el mejoramiento de la productividad.- La Autoridad Agraria Nacional, creará, desarrollará, mantendrá, potenciará y dotará de los recursos necesarios a los programas de apoyo para el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de banano, plátano, orito y otras musáceas afines e incorporará la investigación científica y transferencia tecnológica proveniente de institutos de investigación agropecuaria.
Artículo 60. Del fomento asociativo. La Autoridad Agraria Nacional, apoyará e incentivará las iniciativas de todas las organizaciones de productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines y facilitará los trámites a aquellas de su competencia.		Artículo 60. Del fomento asociativo. La Autoridad Agraria Nacional, apoyará e incentivará las iniciativas de todas las organizaciones de productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines y facilitará los trámites a aquellas de su competencia.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Además, planificará y ejecutará programas de incentivos para las organizaciones como provisión de insumos a precios preferenciales, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.		Además, planificará y ejecutará programas de incentivos para las organizaciones como provisión de insumos a precios preferenciales, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.
Artículo 61. Comercialización Asociativa.- La Autoridad Agraria Nacional, facilitará la comercialización asociativa de la fruta y/o exportación de la misma, para lo cual todo exportador o comercializador deberá adquirir obligatoriamente al menos un (5%) del cupo total exportado o comercializado semanalmente, a productores de hasta treinta hectáreas (30 has). En el caso de que no se cumpla con esta norma no se procederá a autorizar el embarque correspondiente.		Artículo 61. Comercialización Asociativa.- La Autoridad Agraria Nacional, facilitará la comercialización asociativa de la fruta y/o exportación de la misma, para lo cual todo exportador o comercializador deberá adquirir obligatoriamente al menos un (5%) del cupo total exportado o comercializado semanalmente, a productores de hasta treinta hectáreas (30 has). En el caso de que no se cumpla con esta norma no se procederá a autorizar el embarque correspondiente.
Artículo 62. Prevención del ataque de enfermedades catastróficas.- La Autoridad Agraria Nacional, propenderá la prevención y control de enfermedades y plagas que afecten los cultivos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, para lo cual implementará programas y proyectos a través de la agencia nacional de control fito y zoonosanitario.		Artículo 62. Prevención del ataque de enfermedades catastróficas.- La Autoridad Agraria Nacional, propenderá la prevención y control de enfermedades y plagas que afecten los cultivos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, para lo cual implementará programas y proyectos a través de la agencia nacional de control fito y zoonosanitario.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los productores deberán inscribir ante la autoridad agraria nacional todas las plantaciones no inscritas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.		PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los productores deberán inscribir ante la autoridad agraria nacional todas las plantaciones no inscritas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.
SEGUNDA.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá el Reglamento General a esta Ley.		SEGUNDA.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá el Reglamento General a esta Ley.
TERCERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días, improrrogables, la Autoridad Agraria Nacional, realizará el censo que determine la superficie de plantas real existente de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.		TERCERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días, improrrogables, la Autoridad Agraria Nacional, realizará el censo que determine la superficie de plantas real existente de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS		DISPOSICIONES DEROGATORIAS
PRIMERA.- Deróguese la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas con fines de exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004.		PRIMERA.- Deróguese la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas con fines de exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004.

SEGUNDA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.		SEGUNDA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.
DISPOSICIÓN FINAL		DISPOSICIÓN FINAL
ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.		ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

As. Lenín Plaza Castillo: Mociona “Aprobar el “Título III, De la Producción, Comercialización y Exportación” del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines.”

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga Presidente	X	----	----	----
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	----	----	----
3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	----	----	----	----
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	----	----	----
5	Sr. Carlos Falquez Batallas	----	----	----	----
6	Ing. César Litardo Caicedo	----	----	----	----
7	Sra. Deysi Cuadro Gastezzi Suplente Ing. Patricio Mendoza Palma	X	----	----	----
8	Lcdo. Lenín Plaza Castillo	X	----	----	----
9	Ing. Tanlly Vera Mendoza	----	----	----	----
10	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	----	----	----	----
11	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X	----	----	----
	TOTAL	SEIS (6)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: 6

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui Rueda, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. César Litardo Caicedo, Ing. Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo.

As. Roberta Zambrano Ortiz: Mociona: “Aprobar el “Título IV, De las Mesa de Negociación”, del proyecto de Ley que regula la

Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines. ”

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga Presidente	X	----	----	----
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	----	----	----
3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	----	----	----	----
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	----	----	----
5	Sr. Carlos Falquez Batallas	----	----	----	----
6	Ing. César Litardo Caicedo	----	----	----	----
7	Sra. Deysi Cuadro Gastezzi Suplente Ing. Patricio Mendoza Palma	X	----	----	----
8	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X	----	----	----
9	Ing. Tanlly Vera Mendoza	----	----	----	----
10	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	----	----	----	----
11	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X	----	----	----
	TOTAL	SEIS (6)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: 6

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui Rueda, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. César Litardo Caicedo, Ing. Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo.

As. Daysi Cuadros: Moción: “Aprobar el “Título V Del Precio Mínimo de Sustentación y del Precio Mínimo Referencial FOB”, del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines. ”

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga Presidente	X	----	----	----
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	----	----	----

3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	-----	-----	-----	-----
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	-----	-----	-----
5	Sr. Carlos Falquez Batallas	-----	-----	-----	-----
6	Ing. César Litardo Caicedo	-----	-----	-----	-----
7	Sra. Deysi Cuadro Suplente Ing. Patricio Mendoza Palma	X	-----	-----	-----
8	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X	-----	-----	-----
9	Ing. Tanlly Vera Mendoza	-----	-----	-----	-----
10	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	-----	-----	-----	-----
11	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X	-----	-----	-----
	TOTAL	SEIS (6)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: 6

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui Rueda, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. César Litardo Caicedo, Ing. Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo.

As. Liuba Cuesta Ríos: "Aprobar el "Título VI De la Caucción", del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines."

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga Presidente	X	-----	-----	-----
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	-----	-----	-----
3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	-----	-----	-----	-----
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	-----	-----	-----
5	Sr. Carlos Falquez Batallas	-----	-----	-----	-----



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

6	Ing. César Litardo Caicedo	----	----	----	----
7	Sra. Deysi Cuadro Gastezzi Suplente Ing. Patricio Mendoza Palma	X	----	----	----
8	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X	----	----	----
9	Ing. Tanlly Vera Mendoza	----	----	----	----
10	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	----	----	----	----
11	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X	----	----	----
	TOTAL	SEIS (6)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: 6

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui Rueda, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. César Litardo Caicedo, Ing. Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo.

As. Lenin Plaza Castillo: "Aprobar el "Título VII De los Pagos" del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines."

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga Presidente	X	----	----	----
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	----	----	----
3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	-----	----	----	----
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	----	----	----
5	Sr. Carlos Falquez Batallas	-----	----	----	----
6	Ing. César Litardo Caicedo	-----	----	----	----
7	Sra. Deysi Cuadro Suplente Ing. Patricio Mendoza Palma	X	----	----	----
8	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X	----	----	----
9	Ing. Tanlly Vera Mendoza	-----	----	----	----

10	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	-----	-----	-----	-----
11	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X	-----	-----	-----
	TOTAL	SEIS (6)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: 6

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui Rueda, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. César Litardo Caicedo, Ing. Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo.

As. Roberta Zambrano Ortiz: "Aprobar el "Título VIII De las Sanciones" del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines."

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga Presidente	X	-----	-----	-----
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	-----	-----	-----
3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	-----	-----	-----	-----
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	-----	-----	-----
5	Sr. Carlos Falquez Batallas	-----	-----	-----	-----
6	Ing. César Litardo Caicedo	-----	-----	-----	-----
7	Sra. Deysi Cuadro Suplente Ing. Patricio Mendoza Palma	X	-----	-----	-----
8	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X	-----	-----	-----
9	Ing. Tanlly Vera Mendoza	-----	-----	-----	-----
10	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	-----	-----	-----	-----
11	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X	-----	-----	-----
	TOTAL	SEIS (6)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: 6

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui Rueda, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. César Litardo Caicedo, Ing.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo.

Habiendo realizado la revisión del articulado del Proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines, desde el artículo 31 hasta la Disposición Final, siendo las 18h00 el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-065 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Para constancia de lo actuado, firman la presente acta por duplicado el Presidente de la Comisión y la Secretaria Relatora que certifica:

Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Abg. María Verónica Cárdenas Vaca
**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**